Expediente: **890/24-A5**
Carátula: **PEREZ RUBEN JOSE C/ SUPERMERCADO QUE MAS S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20119008299 - BAZÁN, MARGARITA DEL VALLE-DEMANDADO
20119008299 - SUPERMERCADO QUE MAS S.A.S., -DEMANDADO
20119008299 - CARRIZO, LUIS AUGUSTO-APODERADO DEL CODEMANDADO
23284963954 - PEREZ, Ruben Jose-ACTOR
20119008299 - CARRIZO, JOSE MARIA-DEMANDADO
90000000000 - SUCESION DE CARRIZO , JULIO CESAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 890/24-A5

H105025842553

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "PÉREZ, RUBÉN JOSÉ c/ SUPERMERCADO QUÉ MÁS S.A.S. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 890/24-A5 (PRUEBA TESTIMONIAL).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo el escrito presentado por la letrada Alba Josefina Aldana:

A la testimonial: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **20/10/2025 a horas 08:00** fecha para el examen de los siguientes testigos:

a) Javier Augusto Gómez, DNI N° 24.982.490, con domicilio denunciado sito en la calle Rojas Paz y Lazaro Ponce, barrio San Cristobal, de la ciudad de Banda del Río Salí.

b) Nicolas Ricardo Perez, DNI N° 39.699.158, con domicilio denunciado sito en la calle Rojas Paz y Américo Vespucio, barrio Santo Cristo, de la ciudad de Banda del Río Salí.

c) Ramón Domingo Serrano, DNI N° 22.181.601, con domicilio denunciado sito en El Carmen, El Mirador, Lastenia, Banda del Río Salí.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de

Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 97 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **817 8652 2502,** y contraseña: **402465.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 86 y 97 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 97 ter del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **OFÍCIESE** a la Policía de la Provincia de Tucumán, con indicación de URGENTE TRÁMITE.

A los fines de notificar a los testigos de manera complementaria vía WhatsApp, se solicita a la parte oferente que proceda a denunciar los teléfonos personales de los mismos.- LFM.-

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.